



# FISCALIA®

CENTRO DE INFORMACIÓN FISCAL

## [Requisitos para el acreditamiento y devolución del IEPS](#)

*No sólo cumplir con los formales, sino también con la forma de pago.*

---

### **Fiscalia - C.I.F.**

Junio 13, 2011

No debe perderse de vista que la efectividad y las consecuencias legales de un comprobante fiscal dependen no sólo del cumplimiento de los artículos 29 y 29-A del CFF, sino también del hecho de que observe -entre otros- los requisitos relativos a la forma de pago, pues sólo así el fisco puede tener la certeza de que el documento con el que pretende llevarse a cabo la deducción (por ende el acreditamiento y devolución) corresponde a las operaciones realizadas por la contribuyente.

Tesis de la Primera Sala Regional del Golfo del TFJFA, publicada en marzo de 2011.

R.T.F.J.F.A.

Sexta Época.

Año IV. No. 39.

Marzo 2011. p. 543

VI-TASR-XXVII-57

**ESTÍMULO FISCAL.- LA EFECTIVIDAD Y LAS CONSECUENCIAS LEGALES DEL DOCUMENTO CON EL QUE PRETENDE LLEVARSE A CABO LA DEDUCCIÓN Y POR ENDE EL ACREDITAMIENTO Y DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DEPENDE NO SÓLO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXPRESADOS EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SINO TAMBIÉN DE LA FORMA DE PAGO.-** Es cierto que la persona a favor de quien se expide el comprobante fiscal, se encuentra obligada a verificar únicamente que los datos impresos en dicho documento sean los señalados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y no diversos requisitos a cargo del emisor, según lo definió la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia 2a./J. 160/2005, del rubro "COMPROBANTES FISCALES. EL CONTRIBUYENTE A FAVOR DE QUIEN SE EXPIDEN SÓLO ESTÁ OBLIGADO A VERIFICAR CIERTOS DATOS DE LOS QUE CONTIENEN." Sin embargo, no debe perderse de vista que la efectividad y las consecuencias legales de un comprobante fiscal dependen no sólo del cumplimiento de los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, sino también del hecho de que observe -entre otros- los requisitos relativos a la forma de pago, pues sólo así el fisco puede tener la certeza de que el documento con el que pretende llevarse a cabo la deducción (por ende el acreditamiento y devolución) corresponde a las operaciones realizadas por la contribuyente.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 2024/10-13-01-8.- Resuelto por la Primera Sala Regional del Golfo del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 14 de diciembre de 2010, por unanimidad de votos.- Magistrada Instructora: Agustina Herrera Espinoza.- Secretario: Lic. Agustín García Martínez.